

Hecho a Particulares en fuerza
de Reales Ordenes teniendolos
Igualmente a Disposicion de la
misma Sala Segunda, segun se
previene, en el Capitulo primero
de la Real Resolucion con la adberten
cia que en los referidos Caudios y
desproblados, fueren de aquellos que
los Pueblos Guayan en aprouecha
mento Comun en el año de 1731. los
haga con desde luego Birtuix a los
mismos Pueblos para que los Gozen
y disfruten en la misma forma
que lo hacian en el referido año de
31. como era prevenido en generali
dad en el Capitulo Tercero de la refer
da Real Resolucion, y en Conformid.
del Capitulo Segundo para lo Teren,

